

NUMERO 21.



SECRETARIA PARTICULAR

COPIA EXPEDIENTE RECLAMACION DEL SENOR ALEJANDRO OBREGON
Y FEDERICO DOW. COPIA DEL ACUERDO POR EL CUAL SE LE MINISTRAN
DIEZ MIL PESOS A CUENTA DE LA MISMA, APROBADA EN \$63.140.00cs

1926.

2
COPIA

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

Sírvase usted ordenar se expida libramiento a favor del señor Alejandro Obregón, por la cantidad de \$10,000.00- DIEZ MIL PESOS, a cuenta de mayor suma que se le adeuda por concepto de la reclamación No.2844-D, presentada por el expresado señor Obregón y por el señor Fred W. Dow, por daños sufridos durante la Revolución, y cuya reclamación que asciende a \$63.140.00-SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Reclamaciones.

México, D.F., 10. de octubre de 1926.

El Presidente de la República.

P.ELIAS CALLES.
(firmado)

amg

Secretaría de
Hacienda y Cré-
dito Público.

M E M O R A N D U M.

México, octubre 20 de 1926.

RECLAMACION No. 2844-D.

DE LOS SRES. ALEJANDRO OBREGON Y FRED. W. DOW.

Por conducto de esta Secretaría el Sr. Alejandro Obregón, presentó ante la Comisión Nacional de Reclamaciones con fecha 25 de julio de 1921, una reclamación por la cantidad de \$110,940.00 CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PES 6, por concepto de daños que le fueron causados en sus intereses en los meses de abril a julio de 1915.

Dichos daños los hace consistir en lo siguiente:

En la requisición efectuada por fuerzas maytorenistas al mando del Gral. Ramón Sosa y las constitucionalistas de la columna del Gral. Angel Flores, al mando del entonces Mayor Roberto Cruz, cuyas fuerzas se apoderaron de semovientes, mercancías y semillas que tomaron de la Hacienda de "Santa Rosa", ubicada en Navojoa, Son.

Estando en trámite el expediente relativo a la reclamación, el Sr. Fred. W. Dow presentó un escrito en el que hace constar lo siguiente:

Que en la reclamación presentada por el Sr. Obregón, le corresponde la mitad a él y la otra mitad al expresado señor; que hace la aclaración correspondiente, en atención a que los daños cuya indemnización se reclama, fueron ocasionados a ambos, por mitad, pues entre sí tenían constituida una sociedad de hecho para la explotación de la finca rústica en que sufrieron los perjuicios y por lo tanto, pide que al resolverse la reclamación, se decrete en favor de él la cantidad de \$55,470.00 que es el 50% del valor total de los bienes requisados por las fuerzas revolucionarias.

Como comprobantes de la reclamación presentaron los interesados los siguientes documentos: dos copias certificadas relativas a unas diligencias de jurisdicción volun-

taria promovidas ante el Juez de Primera Instancia de Navojoa: la primera contiene las declaraciones de los testigos Juan Bautista Muñoz, Pánfilo Cantón y Félix Cosame, cuyas declaraciones, rendidas a pedimiento del Sr. Dow, tienden a acreditar que este señor era dueño de la Hacienda de "Santa Rosa"; que en dicha Hacienda podría haber valores por más de \$100,000.00; que fuerzas revolucionarias de distintos bandos mandadas por el Gral. Ramón Sosa y el Mayor Roberto Cruz, establecieron su Cuartel en la expresada Hacienda y tomaban de ella lo que había, o sea trigo, maíz, garbanzo, frijól y demás. La segunda copia certificada comprende un avalúo practicado ante el Juez arriba citado, por el perito Jesús María Tena, respecto los bienes listados en la demanda, base de esta reclamación.

Por su parte el comisionado que conoció de la reclamación, a fin de documentarse debidamente, solicitó y obtuvo los siguientes informes: del Gral. Roberto Cruz manifestando que efectivamente las fuerzas que eran a su mando en el año de 1915 y que operaban en la Municipalidad de Navojoa, hicieron varias requisiciones de semovientes existentes en la Hacienda de "Santa Rosa", cosa que también efectuaron las fuerzas enemigas convencionistas que eran al mando del Gral. Sosa, sin poder precisar el monto de las requisiciones.

El Gobernador del Estado de Sonora informó ser cierto que en los meses de abril a julio de 1915, operaron en dicho Estado las fuerzas de los Generales arriba citados, las cuales hicieron requisición de semovientes en la ya citada Hacienda de "Santa Rosa".

De los documentos enviados por los reclamantes y de la información recabada por el comisionado respectivo, se desprende ser exacto los daños de que se quejan y que fueron ejecutados por elementos revolucionarios, comprendidos en los incisos 1o. y 2o. del art. 3o. de la Ley de Reclamaciones.

Según constancias que obran en el expediente aparece que el Sr. Alejandro Obregón ha recibido a cuenta de la reclamación la cantidad de Dls. 2,500.00 DOS MIL QUINIENTOS DOLLARS, la que debe ser descontada al efectuar el pago respectivo.

Respecto de la cuantía del daño, el agente adscripto a la Comisión de Reclamaciones hizo el avalúo a que se refiere la reclamación, asignándole un valor total de \$78,140.00, lo cual estima el suscrito como justo y por lo tanto, se permite proponer que la anterior reclamación sea elevada al conocimiento del C. Presidente de la República con el siguiente proyecto de acuerdo:

I. Con fun-

damento en los arts. 3o.fracciones I y II, 5o.y 8o. fracción VII de la Ley de 30 de Agosto de 1919, se confirma en todas sus partes el dictamen de 18 de septiembre del año en curso emitido por la Comisión Nacional de Reclamaciones, en la reclamación No. 2844-D, formulada por los señores Alejandro J. Obregón y Fred. W. Dow, en la inteligencia de que deberá deducirse de la cantidad total que se aprueba como indemnización la de \$15.000,00-QUINCE MIL PESOS- que recibieron los interesados a cuenta, y el resto o sea la cantidad de \$63.140.00-SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS- será pagada en la forma y condiciones que determine la Ley a que se refiere el artículo 17 de la citada de 30 de agosto de 1919.

II. Notifíquese.

Atentamente.

El Jefe del Departamento.

F.de la Fuente.
(firmado)

amg.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

I. Con fundamento en los artículos 3o., fracciones I y II, 5o. y 8o. fracción VII de la Ley de 30 de agosto de 1919, se confirma en todas sus partes el dictamen de 18 de septiembre del año en curso, emitido por la Comisión Nacional de Reclamaciones, en la reclamación número 2844-D, formulada por los señores Alejandro Obregón y Fred. W. Dow, en la inteligencia de que deberá deducirse de la cantidad total que se aprueba como indemnización la de \$15,000.00-QUINCE-MIL PESOS que recibieron los interesados a cuenta, y el resto o sea la cantidad de \$63,140.00- SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS será pagada en la forma y condiciones que determine la ley a que se refiere el artículo 17 de la citada de 30 de agosto de -- 1919.

II. Notifíquese.

México, D.F., 26 de octubre de 1926.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

P. Elías Calles.
(firmado)